



**DECRETO NÚMERO 20230409
19-12-2023**

**"POR EL CUAL SE DEFINEN LOS PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO
COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 209° y 305° de la constitución política de Colombia, ley 105 de 1993, ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, los artículos 1°, 3° y 7° de la ley 769 2002 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la constitución política consagra que todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad

Que la ley 105 de 1993 contempla en su artículo segundo (2°) los principios fundamentales del transporte expresando en su literal b) el referente a la intervención del estado indicando que pertenece a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas.

Que el Artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la ley 1383 del 16 de marzo del 2010, establece, que las normas del Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito. Asimismo, contempla como principios rectores, la seguridad de los usuarios la movilidad, la calidad, la oportunidad, la libre circulación, entre otros.



Que el artículo séptimo (7°) de la ley 769 del 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vida pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas y la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 señala "jurisdicción y facultades. Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre oficial de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que "corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."

Que la Corte Constitucional en su sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que "la noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas."

Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo 2020-2023" en materia de movilidad tiene como objetivo "Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible".

Que dentro del Plan Integral de Movilidad Sostenible 2022-2032 "En Sabaneta nos movemos con el corazón" se establece como principio base para la estructuración y promoción del Plan la Corresponsabilidad social y empresarial que tiene como misión estructurar estrategias que convoquen permanentemente a las empresas, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, instituciones educativas de todos los niveles y comunidad en general del municipio a participar activamente en la construcción y ejecución de acciones, que fomenten el autocuidado de los miembros de sus grupos focales y de los ciudadanos en la vía pública.



Que, con el fin de dinamizar la movilidad en el Municipio de Sabaneta, la Secretaria de Movilidad y Transito ha revisado la operatividad de los actuales paraderos de buses y se ha detectado la necesidad de eliminar algunos puntos e incorporar unos nuevos en algunos sitios que como consecuencia del desarrollo urbano, han generado un incremento en el número de pasajeros a movilizar.

Que es deber de la administración municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades del municipio, y así mismo los ciudadanos y transportadores tienen el deber de colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público.

Que con el propósito de asegurar niveles de operación aceptables y ofrecer a los usuarios información y señalización clara, uniforme y de fácil interpretación, que les permita tomar decisiones en forma oportuna, ágil y segura, se deben demarcar todo punto de paradero de bus autorizado.

Que por motivo de la problemática que se viene presentando frente al tema de movilidad en el municipio, se adopta como medida definir, demarcar y autorizar los paraderos para el transporte público dada la importancia que tiene en la movilización de las personas de la ciudad.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas dirigidas a ordenar y mejorar la prestación de un servicio de transporte público en el municipio de sabaneta optimo, de buena calidad y que genere seguridad al usuario.

En merito a lo expuesto, este despacho.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Definir los siguientes paraderos para los vehículos de servicio de transporte público colectivo, con tarjeta de operación del municipio de sabaneta:

ACOPIO	DIRECCIÓN
MEDIO AMBIENTE	CI 75 s #32
UNIVERSIDAD SAN MARTIN	CL 75s #34a
UNIVERSIDAD SAN MARTIN	CL 75s #34a
CAEQUINOS	CL 75s #35
EDIFICIO GORRION	CL75s#43a
ÉXITO/DOLLARCITY	CL75s #44
SAN JOAQUIN	CR43B #69s
DIAGONAL PASAJE PRINCIPAL	CL71s #44
COLEGIO ALEJANDRO VASQUEZ	CR45- #72s
EXITO	CR45- #75s
ENTRADA LA DOCTORA	CL75b sur #45
ZARATOGA	CL77s #45
HOSPITAL	CL77s #46b
INDESA	CL77s #46b



CALLE NUEVA	CR46- #77s
MONARCA	CR46- #71s
LUBRICAM	CL68s #46
FRENTE DE DOMINÓS PIZZA	CR43c- #67s
FRENTE A YAMAHA	CR43c #66s
PORCICARNES	CR43a #65s
LA VAQUITA	CR43a #64s
FRENTE DE CATALAN	CR43a #61s
FRENTE AL HOGAR NAZARETH	CR43a #60b sur
URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	CR43a #60s
AFUERA DE VILLAS DEL CARMEN	CR43a #56a sur
DIAGONAL A VILLAS DEL CARMEN	CR43a #56a sur
DIAGONAL A CARNES 2000	Cr43a #55s
CES	CR43a #52s
MAYORCA VEGAS	CR48 #51 s
ESTACIÓN MAYORCA	CR49- #51s
ESTACIÓN ESTRELLA	CL77s #49
ESTACIÓN SABANETA	CR49 #67s
REVERSADERO SAN JOSE	CL77s #29
REVERSADERO PAN DE AZUCAR	CL82s #32
REVERSADERO CAÑAVERALEJO	CL78s #35
REVERSADERO LOS CASIMBAS	CR33 #62s
REVERSADERO CIGARRAS AVES MARIA	CL70a sur #35
REVERSADERO LA INMACULADA	CR33- #72s
REVERSADERO SAN ISIDRO	CR31- #71s
MADEROS DEL CAMPO SAN JOSE	CL77s #35
MONTE CARMELO	CL72s #34
LAS LOMITAS	CR32- #61s
TERMINAL DE LA DOCTORA	CL73a sur #29
SECTOR EL PAJONAL LA DOCTORA	CR 38 # 75 sur

ARTICULO SEGUNDO: para realizar la respectiva demarcación, se tendrá en cuenta lo estipulado en el manual de señalización vial Resolución 1885 de 2015.

ARTICULO TERCERO: la Secretaria de Movilidad y Tránsito del municipio de sabaneta, por intermedio de los agentes de tránsito efectuarán la vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO CUARTO: la presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: LUIS FELIPE AGUDELO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD

Aprobó: ANDRES FELIPE CARABALLO RAMOS
ASESOR
OFICINA JURÍDICA